

observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 25 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

9507 *ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Siero y Llanera (Oviedo).—Recursos de reposición interpuestos por los Ayuntamientos de Siero y Llanera contra la Orden ministerial de 11 de enero de 1980 por la que se declara no haber lugar al mantenimiento en el futuro del carácter comarcal del plan de ordenación de Lugones-Llanera (Oviedo), señalándose como más adecuada para la futura ordenación del territorio de los municipios afectados la figura del plan general.

Se acordó estimar en parte los recursos de reposición interpuestos por los Ayuntamientos de Siero y Llanera contra la Orden ministerial de 11 de enero de 1980 por la que se declara no haber lugar al mantenimiento en el futuro del carácter comarcal del plan de ordenación de Lugones-Llanera (Oviedo), en el sentido de que el señalamiento de la figura del plan general para ordenar los municipios de Siero y Llanera, reseñada en la citada resolución, debe entenderse sólo con el carácter de recomendación, debiendo decidir en última instancia sobre la figura de planeamiento que consideren más conveniente a los intereses municipales, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.2 del planeamiento, las Corporaciones Municipales, la Comisión Provincial de Urbanismo o el Consejo Regional de Asturias.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

9508 *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 52.708*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.708, interpuesto por doña Catalina Matilla Domínguez, contra la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso 585 y en el 178, promovidos por la misma recurrente, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 22 de diciembre de 1977 y 13 de julio de 1978, sobre justiprecio de la finca número 473 para obras de ensanche de la carretera nacional 834, tramo Pola de Siero (Oviedo) por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando la apelación de doña Catalina Matilla Domínguez, contra la sentencia referida en el encabezamiento de esta sentencia, sin imposición de costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

9509 *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.695.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.695 interpuesto por don Luis Muñiz León y doña Magdalena Díaz Díaz, contra la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 189/1978, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 3 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso de apelación interpuesto por Luis Muñiz León y doña Magdalena Díaz Díaz, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, revocamos parcialmente esta sentencia, y consecuentemente, fijamos en la cantidad total de tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientas cuatro con setenta y siete pesetas (incluido el cinco por ciento de afección), el justiprecio en retasación de las fincas números ciento setenta y nueve, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y ocho, término municipal de Gijón, que a dichos apelantes les fueron expropiadas con motivo de la construcción de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés; declaramos que a dichos apelantes habian de abonarse los intereses legales correspondientes desde el día siguiente al transcurso de los seis meses de la iniciación del expediente de retasación; y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

9510 *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.868.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 52.868, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 22 de mayo de 1979 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso 1.046/77, promovido por doña María Adela Fernández Fernández, contra desestimación presunta de recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 22 de mayo de 1979, sobre justiprecio de la finca número cincuenta del expediente correspondiente a la expropiación para obras del plan de accesos a Galicia, tramo uno-LU-doscientos ochenta y cuatro/uno, sita en Piedrafita del Cebreiro (Lugo), y propiedad de doña María Adela Fernández Fernández, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha